



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30
DE ABRIL DE 2015**

SAN SALVADOR, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016



Señores
Concejo Municipal de San Pablo Tacachico,
Departamento de la Libertad
Período del 1 de enero al 30 de abril de 2015
Presente.

La Corte de Cuentas de la República, con base al ordinal noveno del Art. 195 de la Constitución de la República, el artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte; y de conformidad a Orden de Trabajo No. 36/2016, de fecha 1 de julio de 2016, para realizar "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2015".

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

a) Objetivo general

Examinar los egresos devengados presupuestariamente, verificando el uso racional y transparente de los mismos; y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos específicos

- Comprobar que los recursos asignados en el presupuesto, se orientaron específicamente a lograr los objetivos institucionales.
- Constatar la legitimidad de las transacciones efectuadas por la Municipalidad relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, pago de remuneraciones y la ejecución de proyectos de uso privativo como para la realización de proyectos cuyas obras sean de uso público.
- Verificar La autenticidad de la documentación y contabilización adecuada de las transacciones anteriores. y si estos fueron documentados y contabilizados apropiadamente.
- Comprobar el cumplimiento de aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones antes citadas.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance de auditoría consistió en efectuar "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2015, para lo cual desarrollamos procedimientos orientados al examen de egresos por la adquisición



No.	N° Acta y Fecha	Cargo del Miembro del Concejo Municipal	Pendiente de firmar		Dietas canceladas
			Actas de Reunión de Concejo	Lista Asistencia	
1	Acta N° 7 sesión ordinaria del 18/02/2015	4° Regidor Propietario	Pendiente	Pendiente	\$200.00
SUBTOTAL					\$200.00
1	Acta N° 15 sesión ordinaria del 22/04/2015	6° Regidor Propietario	Pendiente	Pendiente	\$200.00
2	Acta N° 16 sesión ordinaria del 27/04/2015		Pendiente	Pendiente	\$200.00
SUBTOTAL					\$400.00
1	Acta N° 14 sesión ordinaria del 15/04/2015	8° Regidora propietaria	Pendiente	Pendiente	\$200.00
SUBTOTAL					\$200.00
TOTAL					\$1,400.00

El Código Municipal, establece lo siguiente:

“TITULO V, DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CAPITULO I, DEL CONCEJO, Art. 36.- Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde. En defecto de éste, por el Concejal que se designare para tal efecto.

...

Art. 44.- Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones,

...

Art. 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes”

“TITULO V, DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CAPITULO II, DEL CONCEJO ... Art. 48.- Corresponde al Alcalde: 1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente; ...”

“TITULO V, DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CAPITULO IV, IV DE LOS REGIDORES O CONCEJALES, Art. 53.- Corresponde a los Regidores o Concejales: 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo; ...”

“TITULO V, DEL CONCEJO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CAPITULO V, DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO, ... Art. 55.- Son deberes del Secretario: 1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborad las correspondientes actas; ... 3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones; 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; ...”



Quiero solicitarles de ser posible me permitan firmar ante la presencia de ustedes.
...”

El Cuarto, Sexto, Octavo Regidor Propietario y Secretario Municipal, expresaron que mantienen los comentarios anteriores, en la lectura del Borrador de Informe de fecha 18 de octubre de 2016.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios de la Administración, consideramos que la deficiencia se mantiene en razón de lo siguiente:

- Los Regidores Propietarios, aceptan la deficiencia y expresan que fue negligencia de ellos, el hecho de no percatarse de la falta de firmas de las actas y asistencias a las reuniones de Concejo; así mismo, el Secretario Municipal también acepta la observación, al expresar que dicha situación se debe a un olvido de los concejales, como de su persona.
- No obstante, que tanto los Regidores Propietarios como el Secretario Municipal manifiestan haber asistido a dichas reuniones, no existe evidencia para comprobarlo, ya que la única manera es por medio de las listas de asistencia firmadas o legalizadas y es mediante ellas que se da fe que dichos funcionarios asistieron a las reuniones.
- La Administración no presentó comentarios adicionales en la lectura del Borrador de informe

2. COMPRA DE AUTOBUS SIN SEGUIR EL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que la Administración Municipal adquirió un autobús por la cantidad de \$20,000.00; según documento autenticado de compraventa de vehículo automotor otorgado por Fredys Alfonso Aguilar Batres a favor de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, de fecha 15 de enero de 2015, sin haber seguido el proceso establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debido a que no hay expediente con la documentación relacionada al proceso de compra, que evidencie que fue adquirido de conformidad a la LACAP y que la Administración Municipal haya promovido competencia.

Los datos de la compra son los siguientes:

No.	Cheque	Fecha	MONTO	No. de Factura	Proveedor	Bien Adquirido
1.	No. 013050 ⁸	15/01/2015	\$ 5,000.00	Recibo sin Número	Juan Carlos Orellana Hernández	Deposito por la Compra de un Autobús Marca Internacional, Para uso de la Municipalidad en el Programa Transporte Universitario para Jóvenes Becados
2.	No. 012711 ⁸	20/01/2015	\$ 15,000.00			
TOTAL			\$ 20,000.00			



El hecho que el autobús haya sido adquirido sin seguir el proceso de ley, incide en que la gestión de compra realizada carezca de transparencia; exponiendo a la Administración Municipal al riesgo de comprar el autobús a precios por arriba del precio de mercado, así como, adquirir productos de menor calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 7 de septiembre del 2016, suscrita por la Encargada de la UACI, manifestó lo siguiente;

“Debido a que la Administración contaba con un programa de Becas también se consideró necesario garantizarles el transporte a los estudiantes quienes iniciaban sus clases a mediados del mes de enero lo cual nos obligó a adquirir dicha unidad de transporte sin contar con las 3 cotizaciones debido al factor tiempo”

La Encargada de la UACI, expresa en la lectura del Borrador de Informe de fecha 18 de octubre de 2016, que mantiene los comentarios anteriores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presente deficiencia se mantiene en razón de que los argumentos presentados por la administración Municipal no son valederos, debido a que la Administración Municipal argumenta que, por falta de tiempo, no realizaron las tres cotizaciones según lo establece la LACAP.

La Administración no presentó comentarios adicionales en la lectura del Borrador de informe.

3. EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN FOLIAR

Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados en el período de examen, no se encuentran foliados, según el siguiente detalle:

- Proyecto No. 471 “Construcción de Casa Comunal Caserío William Fuentes Cantón Obraje Nuevo”;
- Proyecto No. 484 “Pavimentación Final 2ª. Calle Oriente, San Pablo Tacachico”;
- Proyecto No. 485 “Mejoramiento de Calle Vecinal en Caserío Trinidad del Rosario (El 3), Cantón San Isidro Lempa, S.T.P.”;
- Proyecto No. 487 “Pavimentación de 4ª. Calle Oriente y 2ª. Avenida Sur, Barrio la Cruz, San Pablo Tacachico”;
- Proyecto No. 516 “Pavimentación de Calle Principal en Cantón San Isidro.”; y
- Proyecto No. 517 “Construcción de Calle de Acceso Hacia Caserío El Bonete, Cantón El Transito, S.T.P.”.



- Debido a que la Administración no presentó comentarios adicionales en la lectura del Borrador de informe.

4. PROYECTOS EJECUTADOS CARECEN DEL EXPEDIENTE

Comprobamos que la Encargada de la UACI no elaboró el expediente con toda la documentación respectiva de los cinco proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto No. 498 "Actividades Sociales, Culturales y Deportivas Año 2015."	\$ 20,329.70
2	Proyecto No. 518 "Construcción de Obras de Drenaje en Final Calle Los Próceres, Cantón Atiocoyo, S.P.T."	\$ 19,228.21
3	Proyecto No. 519 "Mejoramiento de Calles Internas en Caserío Barillas, Cantón Moncagua."	\$ 16,235.00
4	Proyecto No. 522 "Parque Recreativo Municipal."	\$ 5,597.50
5	Proyecto No. 524 "Construcción de Graderios en Cancha de Futbol en Caserío El Tres, S.P.T."	\$ 11,756.54

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según el Artículo 10 establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- ...
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

El Artículo 38 del Reglamento anterior establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El Código Municipal establece en el Artículo 31.- "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El mismo Código Municipal en el artículo 47, establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."



comunidad ante ANDA, necesidad que fue planteada en asamblea comunal por dicha comunidad, donde dicha institución se los aprobó bajo la modalidad de ayuda mutua donde participo la comunidad, ANDA y la alcaldía, donde esta ultima su aportación consistió en pago de mano de obra calificada y materiales como tierra blanca, cemento y otros siendo aportado en su mayor parte el material por parte de ANDA. Por tal razón no fue posible apegarnos a las exigencias de ley y cumplir con lo requerido.

En relación al proyecto identificado con el número 498, Aclaremos que todos los gastos del proyecto en mención eran dirigidos a atender proyectos sociales aprobados de carácter permanente para atender a la población niñez, juventud y el adulto, en la formación vocacional, el deporte y la cultura (fiesta patronales a nivel comunal) en tal sentido se atendía con la recepción de solicitudes de los responsables de cada comisión del consejo Municipal dicho programas fueron ejecutados bajo la modalidad por administración dichos gastos están considerados bajo la partida presupuestaria número 61699. Lo cual puede ser corroborado en contabilidad, razón por la cual no se cuenta con los requerimientos de ley.

En relación al proyecto identificado con el número 522, con el nombre de "Parque Recreativo Municipal" aclaramos que todos los gastos están relacionados al funcionamiento parque recreativo Municipal, como pago de agua potable, energía eléctrica, dichos gastos se atendía en base a requerimiento por parte del encargado de dicho parque, siendo su ejecución por la modalidad de administración contando con una partida presupuestaria número 61603, lo cual puede ser corroborado en contabilidad. Razón por lo cual no se cuenta con los requerimientos de ley."

Mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2016, suscrita por la Encargada de la UACI, expresa: " ... Con relación a dicha observación desconozco la razón por la cual no se encuentran los expedientes con sus respectivos documentos, en el Departamento de la UACI de la presente administración, ya que dichos expedientes, fueron entregados al Sr. Luis Santiago Martínez, actualmente Síndico Municipal, el día 30 de abril del 2015. ..."

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios y Encargada de la UACI, manifiestan en la lectura del Borrador de Informe de fecha 18 de octubre de 2016, que no presentarán comentarios adicionales a los anteriores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios de la Administración Municipal concluimos que la deficiencia se mantiene en razón de lo siguiente:

- Las explicaciones proporcionadas por el Concejo Municipal solamente hacen una reseña de cómo fue que se realizó cada proyecto o conque tipo de gastos están relacionados.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de la Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015, elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 10 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Mercedes Lazo de Menjivar
Directora de Auditoría Dos





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-050-2016**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad**, durante el periodo comprendido **del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes: Licenciado **Aristides Alvarado Mejía**, Alcalde Municipal; Señor **Héctor Antonio Salazar**, Síndico Municipal; Señorita **Teresa de Jesús Martínez Galdámez**, Primera Regidora Propietaria; Señor **Miguel Angel Mendoza Miranda**, Segundo Regidor Propietario; Señor **Francis Gilmar Carrillo Ambelis**, Tercer Regidor Propietario; Señor **Catalino Salazar Landaverde**, Cuarto Regidor Propietario; Señorita **Ana Patricia Monge Varela**, Quinta Regidora Propietaria; Señor **Oscar Hernandez López**, Sexto Regidor Propietario; Señor **Víctor Manuel Barrera Garay**, Séptimo Regidor Propietario; Señora **María Hilda Cartagena de Carrillo**, Octava Regidora Propietaria; Señor **Manfredi Guardado Rivera**, Secretario Municipal y Señora **Karen Lisset Juárez de Berrios**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República. Por su parte los servidores actuantes descritos en el párrafo que antecede, fueron declarados Rebeldes, en virtud que no ejercieron su derecho de defensa en el plazo legal correspondiente, tal como consta a folio 81 frente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en los reparos: **Uno, Dos, Tres y Cuatro**; y la atribución de responsabilidad patrimonial en el reparo **Uno**.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

- I. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 53 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a folio 82 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 78 a folio 80 frente, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

De acuerdo a lo descrito en el informe de auditoría y papeles de trabajo correspondiente; asimismo, a la opinión fiscal vertida ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera. Los suscritos **Jueces**, al efectuar el análisis técnico-jurídico al presente caso, señalan que una vez efectuado el emplazamiento correspondiente a los servidores actuantes, no comparecieron ante ésta Cámara para hacer uso de su derecho de defensa, en el término legal establecido, por lo que de conformidad con el Artículo 68 Inciso 2do. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a la declarar la rebeldía a los señores: **Aristides Alvarado Mejía, Héctor Antonio Salazar, Teresa de Jesús Martínez Galdámez, Miguel Angel Mendoza Miranda, Francis Gilmar Carrillo Ambelis, Catalino Salazar Landaverde, Ana Patricia Monge Varela, Oscar Hernandez López, Víctor Manuel Barrera Garay, María Hilda Cartagena de Carrillo, Manfredí Guardado Rivera y Karen Lisset Juárez de Berrios**, en resolución emitida por ésta Cámara a las nueve horas quince minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, que corre agregada a folio 81 frente; ahora bien, considerando los Suscritos Jueces, que el Juicio de Cuentas como procedimiento especial de carácter administrativo regulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra diseñado por el Legislador en resguardo a los Derechos y Principios Constitucionales, tales como el Derecho de Seguridad Jurídica, establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República y el Principio del Debido Proceso, delimitado en el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual enmarca el Derecho de Audiencia y Defensa, se estima pertinente referirse a la importancia de la contestación del Pliego de Reparos, ya que a través de la comparecencia de las partes materiales al proceso y el aporte que éstos realizan, se integra la relación procesal, y se fijan los hechos respecto de los cuales discurrirán los elementos probatorios y la Sentencia; en otras palabras, el Juez a la luz de su experiencia y de los elementos presentados en el transcurso del Juicio de Cuentas, motivará su decisión final, tomando en consideración la carga de la contestación -como principio básico de la estructuración del proceso-, el cual corresponde en éste caso -previo emplazamiento- a los servidores actuantes, lo anterior con base al artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en ese contexto, y de conformidad con el principio de buena fe procesal, que como Eduardo Couture lo define: *...calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón...* se espera por el Legislador y las Autoridades facultadas para la Administración de Justicia, que con el llamamiento que se hace por el emplazamiento, la comparecencia de los servidores actuantes, para lo cual se establece el plazo de quince días hábiles. No obstante, se retoma que no existe pronunciamiento concerniente a los reparos establecidos en el Pliego correspondiente, por parte de los servidores actuantes; por lo que la decisión final que esta Cámara emita, se hará, de acuerdo en las disposiciones legales, que, de acuerdo al Informe de Auditoría realizado, los servidores actuantes cometieron las infracciones; y en la valoración de los argumentos y elementos aportados en el proceso de Auditoría, respecto a ello, se verifica por los Suscritos Jueces que son incumplimientos





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuatrocientos dólares exactos (\$400.00) y **María Hilda Cartagena de Carrillo**, a cancelar la cantidad de doscientos dólares exactos (\$200.00). III) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; y asimismo, al ser resarcido el monto por responsabilidad patrimonial, désele ingreso en caja al fondo de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad. IV) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el romano I) y II) del presente fallo, en lo relativo al cargo desempeñado según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE. –



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

CAM-V-JC-050-2016
Municipalidad de San Pablo Tacachico
Departamento de La Libertad
Ref. Fiscal: 244-DE-UJC-12-2017
**//Angelica Tobar G.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-050-2016**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, agregada de folios 98 vuelto a folio 101 vuelto del presente proceso; y, b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección.

NOTIFÍQUESE. -



Ante Mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-V-JC-050-2016
Municipalidad de San Pablo Tacachico
Departamento de La Libertad
Ref. Fiscal: 244-DE-UJC-12-2017
**//Angelica Tobar G.